



CIRCULAR ASFI/ 684 /2021 La Paz, 14 MAY0 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES

FINANCIERAS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, que consideran los siguientes aspectos:

1. Sección 1: Aspectos Generales

Se elimina el Artículo 3° (Marco Legal).

2. Sección 2: Estimación y Cálculo de Acuotaciones

Se incorpora el Artículo 4° (Estimación semestral excepcional de acuotaciones), con lineamientos para la estimación de la acuotación semestral de una entidad supervisada, que no remita todos los Estados de Situación Patrimonial a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

3. Sección 3: Plazo y Forma de Pago

Se modifica la denominación del Artículo 4° (Liquidación voluntaria o intervención) por "Disolución y liquidación voluntaria, intervención o revocatoria de licencia", se efectúan precisiones en su contenido, además de incorporar un párrafo relacionado a la revocatoria de licencia de las empresas de servicios financieros complementarios.

Se incorpora el Artículo 5° (Ajuste anual excepcional de acuotaciones), con lineamientos para el ajuste anual excepcional, en caso de que la entidad AGL/VRC/MMV/Raúl González S. Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Celería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 517706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64





supervisada no regularice el envío de todos los Estados de Situación Patrimonial.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan al **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO ai: Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



dj.: Lo Citado

GL/VRC/MMV/Raúl González S.

Pág. 2 de 2

Av. Arce W 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf. (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf. (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf. (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf. (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax. (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf. (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf. (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf. (591-4) 6439777 - 6439





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 14 MAYO 2021 395

/2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB Nº 027/99 y ASFI/226/2016, de 8 de marzo de 1999 y 31 de marzo de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-88887/2021 de 10 de mayo de 2021, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta N. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439

AGĽVRÇ7M**M**V





finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, modificado por la Disposición Adicional Quinta de la Ley N° 614 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, prevé que:

- "I. Las entidades financieras reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, incluido el Banco Central de Bolivia - BCB; deben asignar a la ASFI, un monto anual por concepto de acuotaciones, misma que será equivalente al uno por mil (1‰), aplicable sobre el total de sus activos y operaciones contingentes. La cuota del Banco Central de Bolivia - BCB será establecida anualmente mediante Resolución Suprema, la que no podrá superar al medio por mil (0,5‰) de sus activos y contingentes.
- II. Todos los recursos percibidos por la ASFI, excepto donación, deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro General de la Nación - TGN, incluido sus recursos de Caja y Bancos.

AĞLVRC/MINV

Pág. 2 de 5

Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres Del Poeta № Arce № 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz № 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislaco Cabrera № 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosít Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala № 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. № 2,3 y Piso 2 Of. № 201, Primer Anillo, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336286 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez № 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia № 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín № 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 613709





III. El Tesoro General de la Nación - TGN, transferirá a la ASFI los recursos que correspondan para el ejercicio de sus funciones, conforme a su disponibilidad financiera".

Que, el Artículo 320 de la Ley N° 393 de Servicios Financiero señala que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI procederá a la emisión de una resolución que disponga la revocatoria de la licencia de funcionamiento de una empresa de servicios financieros complementarios autorizada, sobre la base de un dictamen motivado que establezca las infracciones cometidas por la entidad, cuya gravedad de los hechos amerite la decisión de imponer esta sanción. En tal caso se deberá proceder a la publicación de la revocatoria y al inicio del proceso de disolución y posterior liquidación conforme dispone el Título IX, Capítulo VII de la presente Ley".

Que, el Artículo 321 de la Ley citada en el párrafo anterior determina que los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley N° 393 de Servicios Financieros en lo conducente. La normativa específica emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), determinará los procedimientos para cada caso.

Que, el Artículo 507 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros establece que la liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera sólo procederá después de que ésta haya devuelto la totalidad de sus depósitos y previa autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aplicando para este efecto la reglamentación emitida por ASFI.

Que, con Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, ahora denominada Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), compilado normativo que al presente contiene al REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, inserto en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la RNSF.

Que, con Resolución ASFI/226/2016 de 31 de marzo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

ACK/VRC/MMV

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plazà Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta AV Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Gáría El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Bení y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayácucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 64397





CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de permitir la concordancia normativa en la estructura de los reglamentos insertos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y toda vez que las disposiciones legales pueden ser abrogadas o derogadas en el tiempo, es pertinente suprimir del REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, el artículo referido al "Marco legal".

Que, debido a la existencia de casos excepcionales en los cuales las entidades financieras no remiten los Estados de Situación Patrimonial, con los que esta Autoridad de Supervisión efectúa la estimación y ajuste de las acuotaciones para posteriormente dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde añadir lineamientos, en el Reglamento citado en el párrafo anterior, referidos a la estimación semestral excepcional de acuotaciones y del Ajuste anual excepcional de dichas acuotaciones.

Que, con base en lo establecido por el Artículo 507 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referido a la liquidación voluntaria de una entidad de intermediación financiera, así como las disposiciones previstas en los artículos 320 y 321 del mismo cuerpo legal, relacionadas a la revocatoria de la licencia de funcionamiento y de los procesos de disolución y liquidación de las empresas de servicios financieros complementarios, se deben modificar las directrices del **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, relativas a la liquidación voluntaria o intervención.

Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, eliminando el Artículo 3° de la Sección 1, añadiendo el Artículo 4° en la Sección 2, cambiando el Artículo 4° de la Sección 3 e insertando el Artículo 5°, en esta última Sección.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-88887/2021 de 10 de mayo de 2021, se concluye que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, tiene el propósito de implementar lineamientos relacionados a la estimación semestral excepcional y ajuste anual excepcional de las acuotaciones de las entidades supervisadas, que no remitan todos los Estados de Situación Patrimonial a la Autoridad de

AGLVRC/MMV

Pág. 4 de 5

Le Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Af. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, dalería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL. Telf: (591-4) 6439777 · 643





Supervisión del Sistema Financiero, recomendando la elaboración de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

ÚNICO.-

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO aix Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



AJ

D. BO.

a Isabel
hisbert
luiza

*/or del vo.Bo.

s AGL/VRC/MMV

Pág. 5 de 5

Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · Galer (Equation Control of Cont

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I: REGLAMENTO PARA EL CÓMPUTO DE ACUOTACIONES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1° - (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para la estimación y cálculo de acuotaciones que las entidades financieras deben asignar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de pago.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento todas las entidades financieras comprendidas en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, en adelante denominadas entidades supervisadas.



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: ESTIMACIÓN Y CÁLCULO DE ACUOTACIONES

Artículo 1º - (Periodicidad de pago) Las acuotaciones estimadas se pagarán semestralmente y por adelantado, las cuales serán ajustadas en forma anual.

Artículo 2° - (Procedimiento para la estimación de acuotaciones) Las acuotaciones semestrales estimadas correspondientes al primer y segundo semestre de cada gestión, se calcularán antes del 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, respectivamente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se aplicará el medio por mil (0,5 ‰), al promedio del total de los activos y contingentes de los meses de julio a diciembre de la gestión inmediata anterior, con base en los Estados de Situación Patrimonial remitidos mensualmente a ASFI. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del primer semestre de la gestión en curso;
- b) El mismo procedimiento anterior se efectuará con los meses de enero a junio de la gestión en curso. El importe resultante, corresponderá a la acuotación estimada del segundo semestre de esa gestión.

Artículo 3° - (Cálculo de la acuotación para nuevas entidades) El cálculo del monto de acuotación, para el año en el cual una entidad supervisada inicie sus operaciones, luego de haber obtenido la Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI, se efectuará a prorrata, con base en los datos correspondientes al promedio del total de los activos y contingentes de los Estados de Situación Patrimonial enviados por ésta, a partir del cierre del mes en el cual inició sus operaciones, conforme lo dispuesto en la reglamentación específica. El plazo y forma de pago se sujetarán a lo establecido en la Sección 3 del presente Reglamento.

Artículo 4° - (Estimación semestral excepcional de acuotaciones) Sin perjuicio de las sanciones correspondientes por el no envío de información, conforme lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información y en el Reglamento de Aplicación de Multas por Retraso en el Envío de Información, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, la estimación de la acuotación semestral de una entidad supervisada, que no remita todos los Estados de Situación Patrimonial a ASFI, hasta los cinco (5) días hábiles anteriores a los plazos establecidos en el Artículo 2° de la presente Sección, se efectuará de la siguiente forma:

- a) Cuando no se remitan de uno (1) a cinco (5) de los Estados de Situación Patrimonial del respectivo semestre, se aplicará el medio por mil (0,5 %), al valor máximo de los activos y contingentes que sea identificado en el (los) Estado(s) de Situación Patrimonial que haya(n) sido enviado(s);
- b) Cuando no se remitan los seis (6) Estados de Situación Patrimonial del respectivo semestre, se aplicará el medio por mil (0,5 %), al valor máximo de los activos y contingentes que sea identificado en los seis (6) últimos Estados de Situación Patrimonial que hayan sido enviados.



SECCIÓN 3: PLAZO Y FORMA DE PAGO

Artículo 1º - (Plazo de pago) El pago de la acuotación semestral estimada se realizará dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de emisión de la "Nota de Débito"; en caso de domingos y feriados se efectuará el siguiente día hábil, mediante depósito bancario en la cuenta corriente establecida en dicha "Nota de Débito".

Artículo 2º - (Remisión del comprobante de pago a ASFI) Todas las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, la copia del documento que acredite el pago de la acuotación, de lo contrario, para efectos del procedimiento establecido en la Sección 4 del presente Reglamento, se entenderá como no pagada.

Artículo 3° - (Ajuste anual del cálculo de acuotaciones) Antes del 1 de junio de cada año, ASFI efectuará el ajuste anual del cálculo de las acuotaciones efectivas, considerando el promedio del total de los activos y operaciones contingentes de los meses de enero a diciembre de la gestión inmediata anterior.

En consecuencia, se tomará en cuenta la variación existente entre el cálculo de acuotaciones estimadas y efectivas de la gestión inmediata anterior, tomando en cuenta los cambios que pudieran surgir de reprocesos de los Estados Financieros, ajustes efectuados a los Estados de Situación Patrimonial instruidos por ASFI y/o los informes de auditoria externa, así como por el inicio o cierre de actividades de las entidades supervisadas.

Como resultado del ajuste anual del cálculo de acuotaciones efectivas, ASFI remitirá a las entidades supervisadas, "Notas de Crédito" o "Débito", cuando se presenten diferencias a su favor o en contra, respecto de los pagos efectuados en base a estimaciones.

El plazo y forma de pago de las "Notas de Débito", correspondiente al ajuste anual del cálculo de acuotaciones, será el mismo al establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Sección.

Las "Notas de Crédito" que ASFI remita a las entidades supervisadas, como resultado del ajuste anual del cálculo de acuotaciones, podrán ser utilizadas por las mismas para deducir del pago de sus acuotaciones posteriores.

Artículo 4° - (Disolución y liquidación voluntaria, intervención o revocatoria de licencia) Para las entidades supervisadas que se acojan a la disolución y liquidación voluntaria, el cálculo de las acuotaciones se realizará a prorrata, hasta la fecha que ASFI emita la Resolución de Autorización de la citada disolución y liquidación voluntaria o Dictamen Motivado, según corresponda. Si como resultado del ajuste del cálculo de acuotaciones efectivas, existiera una diferencia en contra de la entidad supervisada, ASFI remitirá una "Nota de Débito" que debe ser pagada de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la presente Sección.

En caso de existir diferencia a favor de la entidad supervisada, ASFI procederá a la devolución.

Las acuotaciones de las entidades de intermediación financiera a ser intervenidas, se calcularán a prorrata hasta la fecha en que ASFI emita la correspondiente Resolución de Intervención.

Para el caso de las empresas de servicios financieros complementarios a las que se les revoque su licencia de funcionamiento, sus acuotaciones se calcularán a prorrata, hasta la fecha en que ASFI emita la correspondiente Resolución de Revocatoria.



Control de versiones

Circular ASFI/684/2021 (última)

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 5° - (Ajuste anual excepcional de acuotaciones) En caso de que la entidad supervisada no regularice el envío de todos los Estados de Situación Patrimonial, correspondientes a la gestión inmediata anterior, hasta los cinco (5) días hábiles previos al plazo establecido en el Artículo 3° de la presente Sección, se efectuará el ajuste anual excepcional de acuotaciones, aplicando el uno por mil (1‰) al valor máximo de los activos y contingentes que sea identificado en los últimos doce (12) Estados de Situación Patrimonial que hayan sido enviados.



Control de versiones

Circular ASFI/684/2021 (última)